



Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**.

Ref. 03/0043/200622

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo que modifica al diverso que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Alto Impacto con Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de junio de 2022, a través del portal informático de este órgano desconcentrado¹. No se omite hacer mención de la versión recibida el 20 del mismo mes y año.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en el AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, esta Comisión determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR); ello, en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Adicionalmente, de acuerdo con la información proporcionada por la SE, se observa lo siguiente:

"Es un instrumento que se deriva de una obligación específica establecida por alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal: Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda."

Por otro lado, es importante señalar que, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, le es aplicable el artículo 78, primer párrafo de la LGMR, mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, la o las obligaciones

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





regulatorias o los actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico que se esté regulando.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo, 73, 75 y 78 de dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Solicitud de reducción de plazos mínimos de consulta pública.

El artículo 73 de la LGMR señala en su tercer párrafo que “Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

En este sentido, mediante el oficio número 516.2022.1821 de 17 de junio de 2022, anexo al formulario del AIR, la SE solicitó a la CONAMER reducir el plazo de consulta pública de 20 días hábiles en virtud de las siguientes consideraciones:

[...]

Está por publicarse en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, derivado del estudio realizado a las solicitudes recibidas en los periodos de evaluación referidos en el párrafo anterior y para una correcta implementación de los números de identificación comercial, fue necesario crear 53 NICO, modificar 6 NICO y suprimir 13 NICO de diversos Capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Lo anterior toda vez que, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial (Acuerdo de metodología), se contará con un primer periodo de evaluación realizado en el mes de marzo, en el que se analizan las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior y un segundo periodo de evaluación realizado en el mes de septiembre, para el estudio de las solicitudes recibidas durante el periodo enero-junio del año que se encuentre en curso. Asimismo, el Artículo 9 del Acuerdo de Metodología, establece que la publicación de los NICO se realizará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, iniciando su vigencia, en el primer caso el 1 de enero del año siguiente y, en el segundo, el 1 de julio del año que se encuentre en curso.

Ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar las fracciones arancelarias y números de identificación comercial contenidos en el mismo, conforme a los cambios referidos en los párrafos anteriores.

...

De no publicarse el Acuerdo, no existiría certeza para los usuarios del mismo, respecto a los NICO que resultan aplicables a sus mercancías y con ello estar en posibilidad de cumplir con las regulaciones a que se encuentran sujetas.





Adicionalmente, se estima que por cada día que no cuente con la regulación, se podrían perder beneficios cercanos \$27,938,383.56, relacionadas con la reducción de daños al medio ambiente.

...

En este sentido, en relación al anteproyecto que se presenta, se solicita a esa Comisión la aplicación de un plazo mínimo de consulta para la emisión del dictamen correspondiente en relación al anteproyecto que nos ocupa

..."

En ese tenor, la Comisión resuelve en sentido positivo la solicitud efectuada con el objeto de evitar posibles afectaciones que pudieran originarse por la dilación en la publicación del instrumento normativo.

II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, esta Comisión advirtió que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se concretarán³ las acciones de simplificación descritas en la tabla que se muestra a continuación:

Cuadro 1. Acciones de simplificación realizadas por la SE.

Actos a ser modificados, abrogados o derogados: trámites	Acción de simplificación	Ahorros generados
Regla 3.3.7. ⁴ Ampliación subsecuente	Se elimina la fe de hechos y reporte de contador público.	\$3,915,600.00
Regla 3.4.15. ⁵ Ampliación PROSEC	Se elimina la presentación de la fe de hechos.	\$4,000,000.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada en el formulario del AIR.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que, efectivamente se generarán ahorros cercanos a los **\$7,915,600.00** para los particulares, superiores a los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la Propuesta Regulatoria, por lo que, considerando la información proporcionada en el apartado de costos, se dan por atendidas las formalidades exigidas por el artículo 78 de la LGMR.

III. Consideraciones generales.

Las sustancias químicas se encuentran en todos lados: los seres vivos están constituidos por ellas y es difícil entender las actividades en la sociedad moderna en la cual no hayan intervenido productos químicos, tanto en los hogares o las oficinas e incluso en las actividades recreativas. Por lo que se puede considerar que numerosas sustancias son o han sido la base del progreso en una

³ En el párrafo catorceavo de los considerandos de la Propuesta Regulatoria se señala lo siguiente:
"Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se da cumplimiento a la acción de simplificación al modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, con el objeto de reducir el costo de cumplimiento de dichas obligaciones y actos, en un monto igual o mayor a las nuevas obligaciones que se proponen. En ese sentido, la acción de simplificación consiste en reducir el costo de cumplimiento en el trámite de ampliación del Programa de Promoción Sectorial, así como de la ampliación subsecuente del Programa IMMEX al eliminar en ambas el requisito de la fe de hechos, de conformidad, respectivamente, con las reglas 3.3.7 y 3.4.15 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022, y."(SIC)

⁴ Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022.

⁵ Idem





gran diversidad de procesos productivos, lo que lo define como un factor que genera negocios, ingresos y empleos⁶.

Hasta julio de 2012 se habían identificado alrededor de 67,295,000 sustancias químicas en el mundo, y se calcula que aproximadamente 15,000 sustancias nuevas son incorporadas diariamente al registro del *Chemical Abstract Service* (CAS) de los Estados Unidos⁷. Datos actualizados a 2018, sumaban más de 148 millones (esto es, alrededor de 81 millones más que en julio de 2012).

Los usos de las sustancias son tan diversos: desde servir de materia prima para la fabricación de nuevos materiales, medicamentos, plaguicidas, o bien como intermediarios de múltiples procesos industriales, aun de una alta proporción se desconoce si tienen efectos adversos y de algunas se reconoce que pueden resultar particularmente peligrosas cuando se vierten al ambiente accidentalmente o su manejo no se realiza conforme a ciertos protocolos⁸.

Debido al aumento en el transporte de materiales y residuos peligrosos, resulta necesario que en nuestro país se adopten diversas regulaciones que establezcan los requerimientos de información y comunicación de riesgos inherentes a los materiales y residuos peligrosos que son trasladados, a fin de propiciar su adecuado manejo y movilización, considerando las medidas de seguridad requeridas, de acuerdo a sus características de peligrosidad.

Acorde con el Instituto Mexicano del Transporte⁹, los residuos peligrosos se clasifican en nueve categorías, mismas que se muestra a continuación:

Cuadro 2. Clasificación de las sustancias peligrosas.

Clase	Denominación
1	Explosivos
2	Gases comprimidos, refrigerados, licuados o disueltos a presión
3	Líquidos inflamables
4	Sólidos inflamables
5	Oxidantes y peróxidos orgánicos
6	Tóxicos agudos (venenos) y agentes infecciosos
7	Radiactivos
8	Corrosivos
9	Varios

Se debe señalar que la principal autoridad responsable de la gestión de residuos es la autoridad ambiental federal (SEMARNAT), aunque las autoridades de entidades federativas y de municipios también pueden intervenir en el control de residuos peligrosos mediante convenios con la federación, y que las autoridades municipales a cargo de los servicios de limpia sean las responsables de la gestión de los residuos peligrosos domésticos.¹⁰

⁶ Fuente: Yarto-Ramírez M., Ize-Lema I., Gavilán-García A. 2003. El universo de las sustancias química peligrosas y su regulación para un manejo adecuado. *INE-Gaceta Ecológica* 69: 57-66. 2003.

⁷ Fuente: Las sustancias químicas en números. Disponible en: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_12/07_residuos/re cuadro6.html

⁸ Fuente: Informe del Medio Ambiente: Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html#tema3>

⁹ Fuente: <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt364.pdf>

¹⁰ Fuente: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/705/peligrosos.pdf>





En México, se consideran residuos peligrosos (RP), a aquellos que poseen al menos una de las llamadas características CRETIB, es decir, pueden ser:

- Corrosivos (C),
- Reactivos (R),
- Explosivos (E),
- Tóxicos (T),
- Inflamables (I) Y
- Biológico-Infeciosos (B).

También se pueden considerar peligrosos los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan contenido o sido contaminados con RP según lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos¹¹. La Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005¹² establece el procedimiento para su identificación, así como las características y la clasificación de este tipo de residuos.

Es importante destacar que en los últimos años, organismos internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos han promovido estudios orientados a determinar el papel que juega el análisis de riesgo en las decisiones que toman los gobiernos para la emisión de regulaciones¹³. De este modo, se ha determinado que la normatividad mal diseñada puede generar pérdidas por la aparición de eventos que son prevenibles, así como también limitar la actividad económica en los casos en que se emiten regulaciones que van más allá de los riesgos que se buscan mitigar.

A partir de lo anterior, se ha determinado que las políticas públicas que deseen impulsar los agentes reguladores deben abordarse con un enfoque de regulación basada en riesgos. Este enfoque permite que sea posible proteger adecuadamente a la ciudadanía y el entorno de los riesgos que se buscan combatir (i.e. sanitarios, laborales, ambientales y financieros, entre otros), al tiempo que se promueva la liberación de recursos y la eficiencia en los mercados, con el fin de propiciar el desarrollo de las actividades productivas e impulsar el crecimiento.

Con este enfoque, conviene generar regulaciones que procuren un equilibrio eficiente entre los dos extremos; es decir, que se establezcan mecanismos que controlen adecuadamente los riesgos identificados y se permita la eficiencia de los mercados¹⁴.

En este contexto, una forma de estimar un riesgo consiste en utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes, dependiendo del "cuadrante" en que se identifique el evento. Esta matriz de alternativas puede observarse en la siguiente gráfica:

¹¹ Publicada en el DOF el 8 de octubre de 2003, última modificación el 18 de enero 2021.

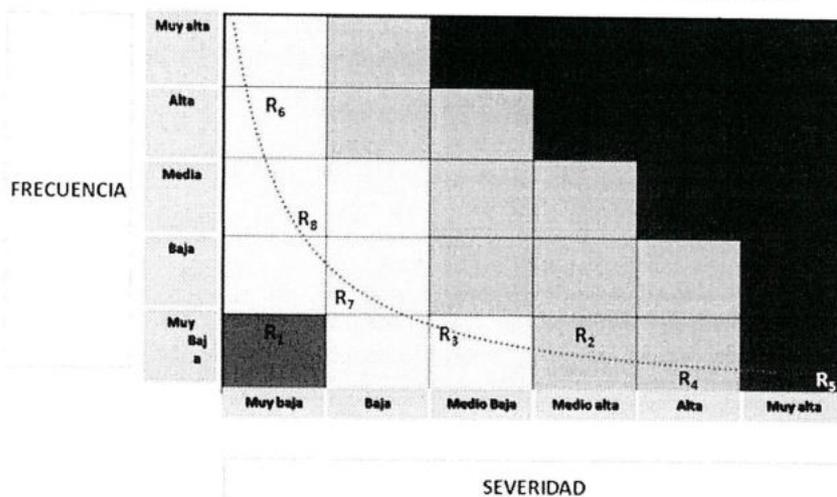
¹² Publicada en el DOF el 23 de junio de 2006.

¹³ Fuente: Risk and Regulatory Policy: Improving the Governance of Risk, OECD, 2010.

¹⁴ Fuente: Regulación Basada en Riesgos: Un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México, COFEMER, 2011.



Gráfica 1. Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Dicho instrumento, indica que a partir de un riesgo moderado (centro de la matriz), se deben tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), aunado a que antes del inicio de actividades se deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar los riesgos identificados. Esta administración de riesgos comprende básicamente tres etapas¹⁵:

1. Evitar, prevenir y reducir riesgos: consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.
2. Aceptar riesgos: consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.
3. Transferir riesgos: consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.

Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz antes mencionada, las acciones que deben tomarse deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos; lo anterior, en razón de que su severidad los hace demasiado peligrosos como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.

En el caso específico que nos ocupa, la SE ha argumentado que la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria presenta una probabilidad y categoría de riesgo alto, lo que hace indispensable establecer las medidas para disminuir el riesgo inherente a las actividades relacionadas a la materia regulada.

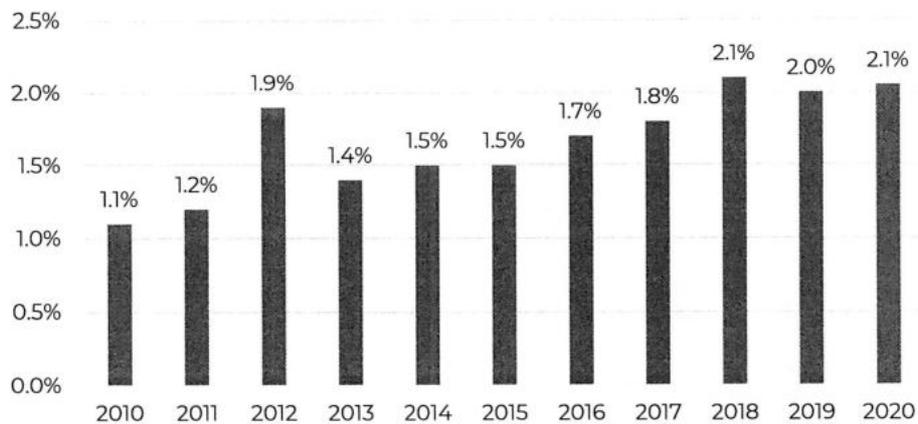
En este orden de ideas, es relevante dimensionar la importancia que reviste el traslado de sustancias y materiales peligrosos. Específicamente, este tipo de materiales se asocia a la industria química, cuyas actividades económicas representaron más del 2%¹⁶ del Producto Interno Bruto (PIB), lo cual refleja la importancia de contar con regulaciones que permitan su adecuado funcionamiento.

¹⁵ Fuente: Arrow, K. (1988) "The theory of risk-bearing: Small and great risks".

¹⁶ Se utilizó como medida de tendencia central la moda, la cual se define como el valor de la variable que más se repite. En un polígono de frecuencia la moda corresponde al valor de la variable que está bajo el punto más alto del gráfico. Una muestra puede tener más de una moda. Disponible en: <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/sapu/wp-content/uploads/2013/12/Quevedo-F.-Medidas-de-tendencia-central-y-dispersion.-Medwave-2011-Ma-113..pdf>



Gráfica 2. Porcentaje de participación de la Industria Química en el PIB.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Asociación Nacional de la Industria Química, A. C. (ANIQ)

Por todo lo expuesto, y considerando la importancia de asegurar el traslado de ciertas sustancias y toda vez que la Propuesta Regulatoria busca coadyuvar con la facilidad de realizar movimientos transfronterizos, la CONAMER considera adecuada su emisión.

IV. Definición de la problemática y objetivos generales de la regulación.

El crecimiento acelerado de la actividad industrial en el mundo, el mal manejo de muchas sustancias químicas, así como la disposición inadecuada de residuos tóxicos, tiene como resultado un aumento en la exposición de la población y los ecosistemas naturales a sustancias potencialmente tóxicas. En el año 2015, se estimó que alrededor de 5 millones de personas se encontraban en riesgo por exposición al mercurio, 26 millones por exposición al plomo y 7 millones por su contacto cotidiano con pesticidas¹⁷.

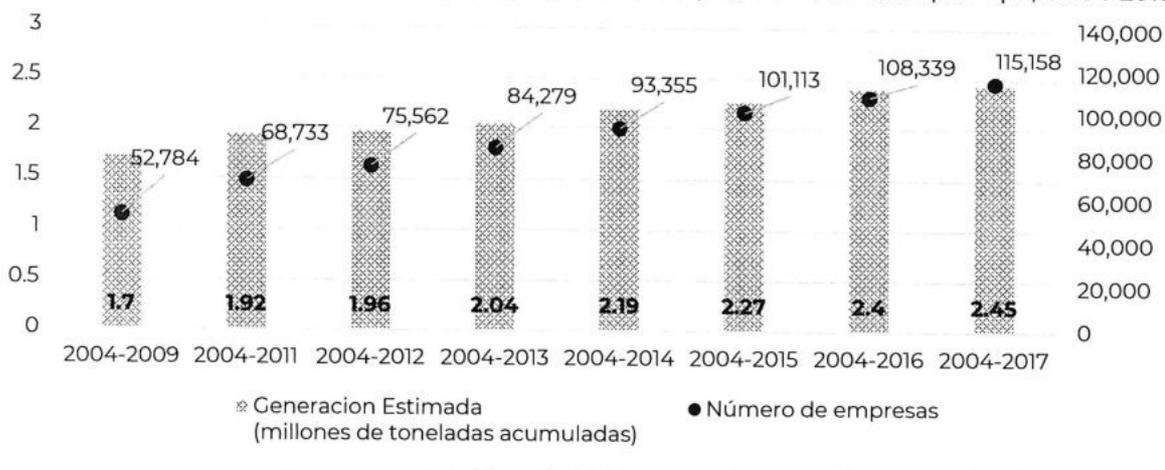
De acuerdo con los datos de la siguiente gráfica, se observa que el volumen acumulado de RP generados en el país y el número de empresas que los producen, se obtienen a partir de los registros y la información que brindan las empresas inscritas en el Padrón de Generadores de Residuos Peligrosos (PGRP) de la SEMARNAT. De acuerdo con los datos, entre 2004 y 2017 las 115,158 empresas inscritas generaron 2.45 millones de toneladas. La tasa de crecimiento promedio anual es del 4.7%.

¹⁷ Fuente: Informe del Medio Ambiente: Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html#tema3>





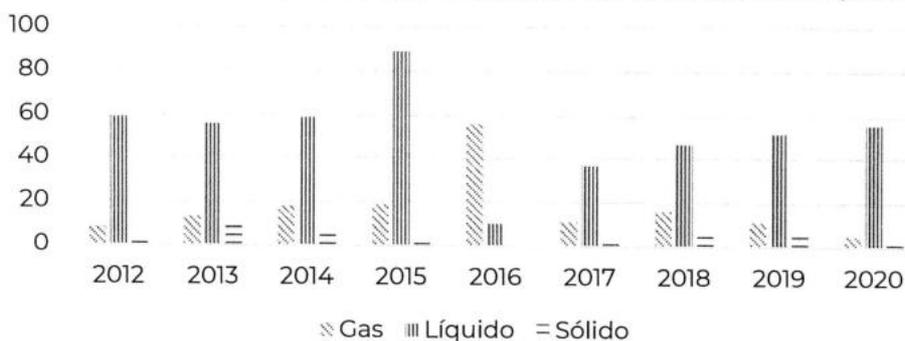
Gráfica 3. Estimación de la generación de RP reportados al PGRP por tipo, 2004-2017



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEMARNAT.

En la gráfica siguiente se puede notar que los accidentes registrados se relacionan principalmente con el transporte de sustancias líquidas y en segundo lugar con el traslado de gases, lo que refleja la necesidad de contar con estándares actualizados que permitan prevenir fugas y derrames en el traslado de este tipo de sustancias.

Gráfica 4. Accidentes reportados por estado físico de la sustancia transportada.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ANIQ.

Considerando la información presentada por la SEMARNAT, el movimiento transfronterizo de RP permite trasladar estos materiales entre diversos países con el fin de poder llevar a cabo actividades como: el reciclaje, reprocesamiento o remanufactura, o bien, permite su retorno a los países de origen para su tratamiento y destino final¹⁸.

En la siguiente gráfica se puede observar que durante el periodo 1995-2017, en México 14.8 millones de toneladas de RP fueron importadas, y las exportaciones alcanzaron un total de 4.4 millones de toneladas, con un promedio anual de 189,160 toneladas.

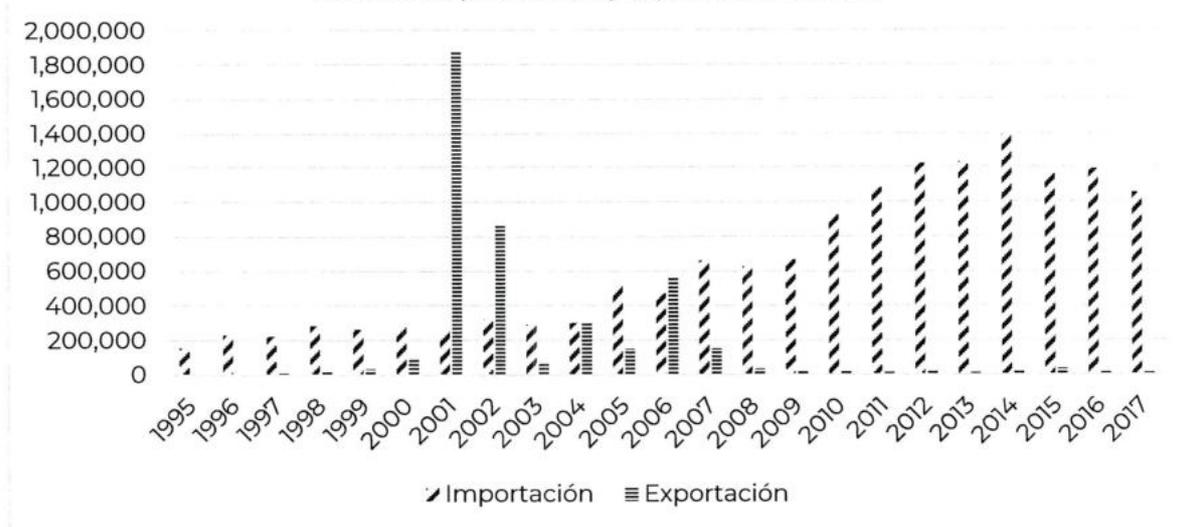
¹⁸ Fuente: Informe del Medio Ambiente: Disponible en: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe18/tema/cap7.html#tema3>

RSRS





Gráfica 5. Importaciones y exportaciones de RP.



Fuente: Elaboración propia con datos de la SEMARNAT.

Por su parte, respecto al presente apartado la SE manifestó que el marco normativo, en los términos vigentes, conlleva diversas problemáticas, entre las cuales, destacan las siguientes:

1. La falta de actualización de las nuevas fracciones arancelarias correspondientes a residuos o desechos de los plásticos que se consideran peligrosos y aquellos sujetos al PIC.
2. La dificultad que puede resultar de la falta de intención de facilitar la identificación de residuos peligrosos.
3. Las problemáticas que pueden surgir para los interesados en realizar movimientos transfronterizos que soliciten la autorización correspondiente ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.
4. La falta de facilidad en la comprensión y aplicación de la regulación de importación y exportación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de los residuos de plásticos del Convenio de Basilea.
5. La falta de mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Acuerdo, que puede obstaculizar al armonizar las fracciones arancelarias contenidas en el mismo.

Considerando lo anterior, se debe tener en cuenta que en México, existen instrumentos legales que regulan la gestión integral de los residuos y que involucran a los generadores, a quienes los transportan y a quienes los procesan. Por lo que, resulta necesario seguir realizando esfuerzos con el fin de evitar que puedan surgir problemáticas asociadas a un mal manejo de RP.

En virtud de las consideraciones anteriores, la SE destacó que los objetivos de la Propuesta Regulatoria son:

1. Especificar los regímenes aduaneros en los cuales se debe cumplir con la regulación aplicable, conforme a lo señalado por la Ley Aduanera.
2. Establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación en un Anexo al mismo, así como homologar y estandarizar la redacción del Acuerdo conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.



3. Dar cumplimiento a los Convenios Internacionales de los que México es parte.
4. Actualizar los listados de fracciones arancelarias sujetas a la regulación, con el fin de regular las mercancías de especies silvestres listadas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres o que por estar incluidas en alguna categoría de riesgo en la normatividad nacional requieran de una autorización emitida por la SEMARNAT para su movimiento transfronterizo.
5. Actualizar los listados de fracciones arancelarias sujetas a la regulación, con el fin de regular las mercancías forestales cuya importación requiera cumplir con regulaciones y restricciones no arancelarias de índole sanitaria establecidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el marco normativo nacional.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que se justifica la pertinencia de implementar la Propuesta Regulatoria, en el contexto de la problemática planteada y los objetivos que se pretenden alcanzar, ya que al actualizar la regulación vigente se podrá coadyuvar a incrementar la seguridad en el manejo de RP.

V. Alternativas de la regulación.

Respecto del presente apartado, esa Dependencia manifestó haber considerado la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; sin embargo, señaló que *"...no resulta viable debido a que el Ejecutivo Federal debe establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías, a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. De no llevarse a cabo la regulación propuesta, el actual Acuerdo perderá su valor legal y quedará desactualizado. En términos del artículo 17 y 20 de la Ley de Comercio exterior, todas las regulaciones y restricciones no arancelarias deben estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, por lo que, si no se lleva a cabo la armonización conforme a las fracciones de la nueva tarifa, las que hoy se encuentran en el acuerdo perderán vigencia, y las mercancías dejarán de estar obligadas a cumplir con una autorización por parte de la autoridad competente para su ingreso o salida del país"*, por lo que se descartó tal posibilidad.

De la misma forma, la SE consideró como segunda alternativa **esquemas de autorregulación**; sin embargo, estimó que *"No resulta adecuado considerar un esquema de autorregulación para dar solución a la problemática planteada, toda vez que significaría la no obligatoriedad y con ello se podría provocar que no se cumpla con la regulación aplicable, misma que tiene como objeto preservar el medio ambiente y cumplir con los convenios internacionales ratificados por México"*; por lo anterior esta opción resultó inviable.

Por otro lado, la SE argumentó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa, brindando las siguientes consideraciones:

- Se realizan las adecuaciones, eliminaciones y adiciones necesarias para el mejor funcionamiento de la regulación que se propone y dar cumplimiento a los compromisos internacionales.

Bajo este contexto, la CONAMER considera que la Propuesta Regulatoria es la mejor opción, ante la problemática identificada y los objetivos que se persiguen, ya que permitirá actualizar el marco jurídico vigente con el fin de aumentar la seguridad en el manejo de RP, por lo que se considera atendido este apartado.

VI. Impacto de la regulación.





1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Por lo que respecta al presente apartado, la CONAMER observa que la SE indicó que con la emisión de la Propuesta Regulatoria, no se crean, modifican ni elimina trámites por lo que se da por atendido el apartado.

2. Obligaciones y/o Disposiciones

Con relación al presente apartado, esta Comisión observó que, de conformidad con el AIR correspondiente, la SE identificó que, de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se derivan las siguientes obligaciones:

Cuadro 3. Acciones regulatorias.

Artículo	Justificación
ÚNICO	Es necesario reformar los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo NOVENO, así como el Anexo I y se adicionan los Anexos III y IV, a efecto de adicionar las fracciones arancelarias, listadas en el Anexo al presente formulario, así como armonizar el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 y su posterior modificación, a efecto de adicionar las fracciones arancelarias, listadas en el Anexo de la Propuesta Regulatoria, así como armonizar el Acuerdo conforme a los Números de Identificación Comercial creados.

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE.

En virtud de lo anterior, esta CONAMER estima que la SE señaló y justificó las acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria, por lo que se consideran atendidas las formalidades del presente apartado.

3. Análisis en comercio exterior

Ahora bien, respecto al presente apartado, se observa que la Dependencia manifestó lo siguiente:

Medidas	Artículos	Afectaciones de la medida a los exportadores, importadores, y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado
Medidas no arancelarias relacionadas con las exportaciones o importaciones	Único	No constituye afectación alguna a los importadores o exportadores, toda vez que conforme a los objetivos señalados en el presente formulario únicamente se actualizan conforme a la revisión anual aplicable los listados de mercancías que deben de estar sujetas a la regulación por parte de la SEMARNAT, asimismo se da cumplimiento a los Convenios internaciones celebrados.
Justificación		



Las medidas adoptadas por el presente anteproyecto no constituyen afectación alguna a los importadores o exportadores toda vez que conforme a los objetivos señalados en el presente formulario únicamente se especifican los regímenes aduaneros aplicables y se actualizan conforme a la revisión anual aplicable los listados de mercancías que deben estar sujetas a la regulación por parte de la SEMARNAT, asimismo se da cumplimiento a los convenios internacionales celebrados.

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE.

Considerando la información presentada por la Secretaría, se considera atendido el apartado. Adicionalmente, es importante señalar que, a la fecha de emisión del presente Dictamen, aún no se ha recibido la opinión de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la SE.

4. Costos

Respecto al presente apartado, a través del AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria, la SE consideró un aumento aproximado de 400 trámites de manera presencial y 250 por Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) del trámite *Autorización, permiso o certificado de importación, exportación o reexportación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre*, como se observa a continuación:

Cuadro 4. Costo del incremento en el trámite

Modalidad	Cantidad de Trámites al Año	Costo de Copias	Pago de Derechos	Traslado Promedio	Internet	Gestor	Costo Unitario	Total
PRESENCIAL	400	\$200.00	\$721.00	\$500.00	\$10.00	\$2,000.00	\$3,431.00	\$1,372,400.00
VUCEM	250	\$20.00	\$721.00	\$0.00	\$20.00	\$0.00	\$761.00	\$190,250.00
TOTAL								\$1,562,650.00

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE.

En primer término, consideró un costo de \$200 en copias, \$721 del pago de derechos, un costo de \$500 por traslado a las oficinas en las que se realiza el trámite, \$20 por el uso de internet, el pago de un gestor en un aproximado de \$2000, dando total de \$3,431 por trámite y un total anual aproximado de \$1,372,400.00.

Para la presentación en la VUCEM se calculó un costo de \$20 en copias, \$721 del pago de derechos, \$20 por el uso de internet, lo que da un total de \$761 por trámite y un total anual aproximado de \$190,250.00.

Adicionalmente, la Secretaría indicó que en el año 2021 se realizaron 4,171 verificaciones en materia de vida silvestre, habiéndose tenido un pico de 7,500 verificaciones en un año anterior. Con base en los datos anteriores se estima que para 2022, se realizarán entre 4,500 y 5,000 verificaciones a la importación, exportación y reexportación de mercancías de especies silvestres, por lo que se tiene los siguientes costos:

Cuadro 5. Costo del incremento en las verificaciones

Costo de verificación	Copias	Costo unitario	Verificaciones a realizar aprox.	Costo anual aprox.
759	100	\$859.00	4,500	\$3,865,500.00

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE.

RERS



Se observa del cuadro anterior que, el costo del Registro de Verificación (constancia de cumplimiento de RRNAs que emite la PROFEPA) fue de \$759 para fines comerciales y \$204 para fines no comerciales.

Considerando lo anterior, la SE estimó un costo total de la regulación a la orden de **\$5,428,150.00**, derivado del incremento en las solicitudes del trámite y de las verificaciones que deberán realizar los particulares.

5. Beneficios

Para cuantificar los beneficios la SE tomó como base costos por agotamiento y degradación ambiental durante 2018, fueron de \$1,019,751,000,000.00.

Por lo que, la Secretaría estimó que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se pudiera coadyuvar a reducir dicho impacto en el agotamiento y degradación ambiental, en un 1% de dicho monto, lo que equivale a un beneficio de \$10,197,510,000.00 de pesos, como se observa a continuación:

Cuadro 6. Beneficios

Costos por agotamiento y degradación ambiental	Reducción en 1%
\$1,019,751,000,000.00	\$10,197,510,000.00

Fuente: Elaboración propia con datos en el AIR de la SE.

Considerando que la medida busca efficientar el comercio exterior, se estima que la Propuesta Regulatoria podría impactar en una reducción del 1% de los costos por agotamiento y degradación ambiental.

Por lo que, en resumen, los beneficios de la Propuesta Regulatoria son del orden de los \$10,197,510,000.00, dando un beneficio neto de \$10,192,081,850.00. Bajo tales consideraciones, la CONAMER determina que la Propuesta Regulatoria cumple con los requerimientos exigidos por la LGMR, toda vez que derivado de su emisión será posible generar beneficios superiores a los costos que implica su implementación.

VII. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta

La Secretaría señaló que, para la correcta aplicación de la Propuesta Regulatoria "se realizan a través de la publicación del Acuerdo y se ejecuta mediante personal oficial de la SEMARNAT". Adicionalmente, señala que se realizará la siguiente inspección y vigilancia:

Actividades de Inspección y vigilancia
1. El inspector recibe al solicitante.
2. Revisa el registro de verificación pre-llenado y la documentación anexa.
3. El inspector se traslada al recinto fiscal o fiscalizado.
4. El inspector realiza inspección ocular de la mercancía.
5. El inspector sella y firma el registro de verificación.
6.- El inspector, valida el registro de verificación en el Sistema Institucional del Registro de Verificación Sanciones para garantizar el cumplimiento.





De igual forma, la Secretaría indicó que *"En caso de detectar tráfico ilícito de mercancías reguladas por la SEMARNAT, o irregularidades detectadas durante el movimiento, se procederá a levantar un acta, notificar a la Autoridad Aduanera conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera, y a instaurar los procedimientos administrativos y las sanciones que conforme a derecho procedan"*, por lo que, se da por atendido el apartado.

VIII. Evaluación de la propuesta.

La Secretaría señaló que se evaluará la Propuesta Regulatoria mediante *"el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas bajo las fracciones arancelarias reguladas por el presente Acuerdo. Así como, del registro de solicitudes recibidas, a efecto de cumplir con las regulaciones establecidas en el Instrumento"*. Por lo que se da por atendido el presente apartado.

No se omite mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 77, primer párrafo de la LGMR, dentro de un periodo de 5 años, contados a partir de la entrada en vigor de la regulación en comento, la misma deberá someterse a un AIR *ex post*, razón por la cual se exhorta a esa Secretaría a hacerse de los recursos de información, datos, estadísticas y documentos necesarios y suficientes, a efecto de poder cumplir cabalmente con lo establecido en el precepto jurídico mencionado.

IX. Consulta pública.

Con relación a este apartado la SE, mencionó que realizó una consulta intra-gubernamental con la SEMARNAT, mediante la cual *"se acordaron diversas mejoras de redacción y de fondo, así como modificaciones de elementos técnicos para la eliminación o adición de fracciones arancelarias o su adecuación dentro del propio acuerdo"*. Asimismo, *"se acordaron diversas mejoras de redacción y de fondo, así como modificaciones de elementos técnicos para la eliminación o adición de fracciones arancelarias o su adecuación dentro del propio acuerdo, así como el cumplimiento a Acuerdos internacionales"*.

Por otra parte, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo de la LGMR, desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal de internet de la CONAMER y que, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final, se ha recibido un comentario de particular interesado en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27272>

Considerando lo anterior, la SE envió información adicional al expediente con el fin de responder a las inquietudes del particular, mediante el archivo [20220622121638_53880_Atención a comentarios al Acuerdo SEMARNAT.pdf](#) adjunto. Por lo que se reconoce el esfuerzo de la Secretaría de solventar las preguntas formuladas por el particular.

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, acorde con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que le fueron presentados sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.



Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra

De: Gestión de la UAF
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 05:25 p. m.
Para: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
CC: Adriana López Flores
Asunto: RE: Notificación de Pronunciamiento

SE ACUSA DE RECIBIDO

Buenas Tardes,

“El presente correo electrónico funge como medio de notificación de información oficial conforme a lo previsto en el *Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19*, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2020 y el *Acuerdo que lo modifica*, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los días 26 de marzo y 1 de abril de 2020, respectivamente; y de conformidad con el *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 17 de abril de 2020. En cumplimiento a los artículos segundo y tercero de este último, y con base en el comunicado de fecha 30 de marzo de 2020, por el que el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, indica la habilitación de la cuenta de correo electrónico: gestionuaf@economia.gob.mx, **se emite el presente acuse de recibo”**.



De: Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Enviado el: lunes, 27 de junio de 2022 07:47 p. m.
Para: Gestión de la UAF <gestionuaf@economia.gob.mx>; Romr <romr@economia.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Abigail Montaña Sánchez <abigail.montano@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Pronunciamiento
Importancia: Alta

C. P. MÓNICA LEÓN PEREA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al procedimiento de mejora regulatoria que conduce esta CONAMER respecto de los anteproyectos y solicitudes que, las dependencias, organismos descentralizados y demás entidades gubernamentales sujetas a la Ley General de Mejora Regulatoria, remiten a este órgano desconcentrado.

En atención a lo anterior, tomando en cuenta las medidas adoptadas por la administración pública federal para la contención y mitigación del SARS2-CoV2 (COVID-19), por este medio hago llegar a usted el pronunciamiento que esta Comisión ha tenido a bien emitir respecto de la solicitud que se menciona a continuación:

- 1. CONAMER/22/2800ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE UN EMBARGO DE MERCANCÍAS PARA LA IMPORTACIÓN O LA EXPORTACIÓN A DIVERSOS PAÍSES, ENTIDADES Y PERSONAS.**
- 2. CONAMER/22/2923.- ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Lo anterior, en apego con lo establecido en el *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (Covid-19)*, **por lo que se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Agradeciendo por anticipado el apoyo brindado, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

Mtro. Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra
Director de Enlace con los Sectores Energía, Infraestructura